

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.-

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN GRUPO DE PSICOTERAPIA ANALITICA DE BILBAO(GPAB) constituida sin ánimo de lucro... nº...de Registro RPB 1619 inscrita con fecha 06 de 06 de 1.983 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-

Los fines de esta Asociación son:

- Promover el estudio y la profundización de la Psicoterapia de inspiración psicoanalítica en sus diversas formas.
- Favorecer el intercambio científico entre los profesionales con un interés común por esta tarea.
- Contribuir a la difusión de las aplicaciones del psicoanálisis a otros campos como son: la medicina, la psiquiatría, la psicología, la educación y la salud mental, tanto para las entidades públicas como privadas.
- Colaborar y establecer relaciones con organismos de fines análogos nacionales e internacionales.
- Orientar e informar a todos los que se acerquen con un interés centrado en la psicoterapia de inspiración psicoanalítica.
- Colaborar con entidades públicas y privadas en el diseño de evaluación de políticas sectoriales y programas de actuación, así como celebrar convenios de colaboración con las administraciones públicas para el desarrollo de actividades relacionadas con la Psicoterapia de inspiración Psicoanalítica.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades: Jornadas, conferencias, seminarios, formación a diferentes niveles (incluida Escuela de Formación) y encuentros con otras asociaciones o entidades.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos, contratos y negocios jurídicos de todo género. La aceptación de herencias y legados se hará a beneficio de inventario.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.-

La Asociación tendrá su domicilio social en Bilbao, c/ Arenal nº 5, piso 4, Oficina 409, C.P. 48005, que será su sede social y donde desarrolle principalmente sus actividades.



La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende preferentemente País Vasco.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por voluntad general de los socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, siendo necesaria para la disolución las dos terceras partes de la totalidad de los asociados que integran la asociación, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

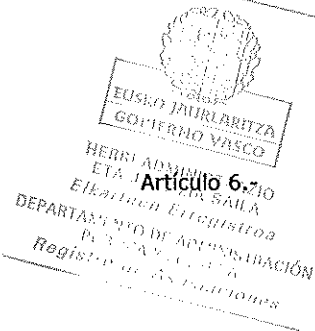
- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente como órgano propio para el cumplimiento de sus fines.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- A) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- B) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- C) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- D) La modificación de estatutos.
- E) La disolución de la asociación.
- F) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- G) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- H) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- I) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- J) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.



- K) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas y la admisión de nuevos miembros
- L) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social así como la toma de decisiones sobre cualquiera otros asuntos que en ella se traten.
- M) La elección de la Junta Directiva, por votación secreta y por mayoría absoluta de los asistentes, por un periodo de 2 años. Los candidatos se podrán presentar en listas abiertas o cerradas. Las candidaturas se presentarán a la Junta Directiva al menos cuarenta y cinco días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea correspondiente, por lo que la Junta Directiva deberá comunicar a todos los miembros del GPAB la apertura de un periodo electoral con un plazo de al menos setenta y cinco días naturales anteriores a la citada Asamblea. La Junta Directiva comunicará por escrito a todos los miembros del GPAB con una antelación de al menos treinta días naturales de la fecha electoral, las candidaturas presentadas. Si no se presentasen candidatos o no se ocuparan todos los cargos de la Junta con los presentados, la elección se hará libre y abierta a todos los miembros del GPAB hasta completar una candidatura. De este procedimiento se excluirá a aquellos miembros que lo manifiesten mediante escrito dirigido al Presidente, con una antelación de al menos quince días naturales a la celebración de la Asamblea de elecciones a Junta Directiva. La Junta Directiva notificará a todos los miembros del GPAB, siete días naturales antes de la celebración de las elecciones, un listado de aquellos que se hubiesen autoexcluido para las elecciones.



- N) Por decisión de la Asamblea General del año 1999, se aprobó la constitución de un Plan de Formación (modificado en la Asamblea del año 2004) que regula el funcionamiento de la Escuela de Formación del GPAB. Cualquier variación futura de este Plan deberá ser aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General del GPAB.

Artículo 8.-

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, en la fecha que se señale por la junta directiva a fin de adoptar los acuerdos previstos en el artículo 7º.-.

Artículo 10.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias.

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos veinte días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 12.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
TESORERO
SECRETARIO
3 VOCALES

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o dos alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo si así lo decidiera la Junta Directiva.

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 2 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas.

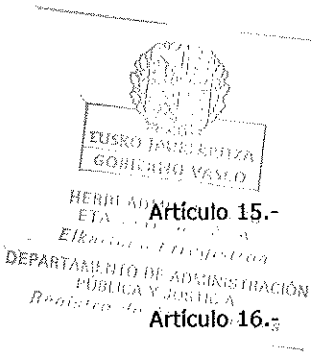
- A)** Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- B)** Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- C)** Ser socio/a de la entidad.
- D)** Todos deberán ser asociados de número, excepto los vocales que pueden ser asociados ordinarios o de número

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.



Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

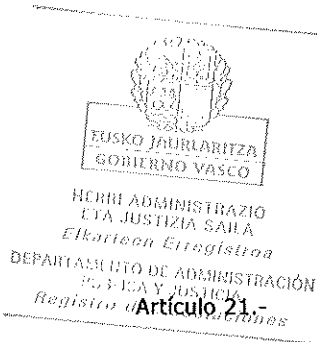
En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente. en el caso de producirse dos o mas bajas la junta directiva convocara a la mayor brevedad posible una asamblea general para la eleccion de nuevos miembros, o si procede, una nueva junta.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- h) La Junta podrá crear comisiones en las que podrá delegar tareas específicas. Dichas comisiones se disolverán cuando finalicen su cometido.



La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 22.-

El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.-

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Representar al Grupo

- b) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.
- f) Autorizar con su visto bueno las actas de las sesiones, los nombramientos de los cargos y empleados y las liquidaciones, balances, libros de Tesorería y órdenes de pago.
- g) Suspender en caso en caso de necesidad a los empleados y dependientes del Grupo dando cuenta a la Junta Directiva.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 24.-

El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARIA

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta.

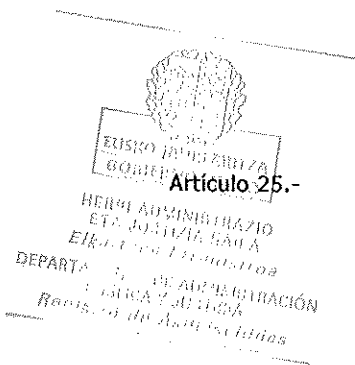
- a. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.
- b. Levantar las actas de las sesiones celebradas y extender las certificaciones de las mismas, con el visto bueno del Presidente y llevar el libro de Actas.
- c. Redactar una memoria anual de los trabajos y estado del Grupo, que será sometida por la Junta Directiva al examen de la Asamblea General Ordinaria.
- d. Firmar, en unión del Presidente, convocatorias, avisos, etc. Y redactar los documentos que acuerde el grupo.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 26.-

El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General. Para realizar todo lo anterior llevará el libro de caja y los de contabilidad que sean necesarios en los que constarán con claridad los gastos e ingresos.



VOCALES

Artículo 27.- Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta les encomiende.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.-

Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre su admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General

Se enviará una solicitud por escrito, dirigida a la Junta Directiva (secretari@), acompañándola de un curriculum y declaración detallada de cumplir los requisitos especificados. La Junta Directiva, tras deliberación, deberá aprobar la propuesta por mayoría absoluta y la ratificación habrá de hacerse por la Asamblea General Ordinaria por mayoría absoluta de los votos asistentes y delegados por escrito.

Se establecen cuatro tipos de socios

a) Asociado de Honor

Serán aquellos profesionales de valía reconocida que hayan realizado logros importantes en el campo en el que se sitúa la actividad del Grupo, nombrados a propuesta de la Junta Directiva o de un mínimo de 10 miembros cualesquiera del GPAB, con la aprobación de 2/3 de la Junta Directiva y mayoría de 2/3 de los votos asistentes y delegados por escrito a la Asamblea General.

La condición de miembro de Honor se pierde por:

- Renuncia expresa del interesado dirigida a la Presidencia del GPAB.
- Decisión por mayoría de 2/3 de los votos de la Junta Directiva que deberá ser ratificada por mayoría de 2/3 de los votos (asistentes y delegados por escrito) a la Asamblea General.

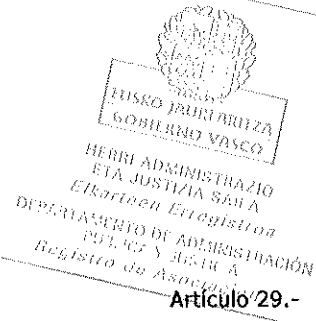
b) Miembro Asociado

Podrán ser miembro Asociado aquellos profesionales que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva (Secretario/a) y que reúnan los requisitos mínimos siguientes:

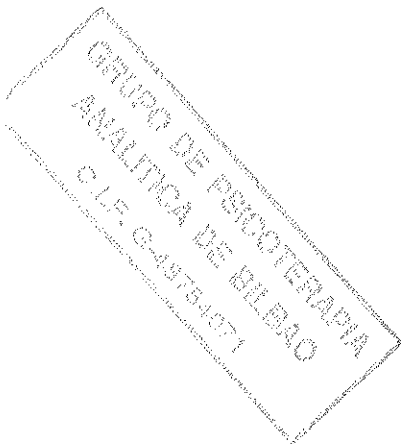
1. Estar en posesión y presentar un título de Medicina o Psicología otorgado por una Universidad española o extranjera. En este último caso, el título habrá de estar homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia del Estado Español o el organismo competente en ese momento.

2. Psicoanálisis individual o psicoterapia psicoanalítica individual con una frecuencia semanal de al menos dos sesiones de 45 minutos cada una de ellas, durante un tiempo no inferior a tres años y medio consecutivos con un único psicoterapeuta psicoanalítico.

3. Supervisiones individuales de al menos dos casos de tratamiento de psicoterapia psicoanalítica individual, por dos supervisores diferentes y con un mínimo de 60



Artículo 29.-



horas cada una de ellas.

4. Haber participado en seminarios teóricos-técnicos de psicoterapia de orientación psicoanalítica durante un mínimo de 200 horas.

5. Estar avalados por dos miembros asociados.

La Junta Directiva deberá aprobar la solicitud por mayoría absoluta de sus componentes

c.) Miembro Asociado Acreditado



Los miembros Asociados podrán ser miembros Asociados acreditados cuando lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y reúnan los requisitos para ser psicoterapeutas por las distintas Asociaciones y Federaciones Psicoterapéuticas nacionales o internacionales con las que el GPAB establezca compromisos. A fecha actual -mayo 2009- éstas son: Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas (FEAP) - en su sección de Psicoterapia Psicoanalítica - y la Asociación Española de Psicoterapia Psicoanalítica (AEPP). Para cumplir con dichos requisitos y adjudicar la categoría correspondiente a cada una de las Asociaciones anteriores, se consultarán en el momento de la solicitud, los criterios actualizados de las mismas.

d) Asociado Ordinario

Podrán ser miembros ordinarios todos aquellos profesionales que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva (secretari@) y que reúnan los requisitos mínimos siguientes:

1. Estar en posesión y presentar un título de Medicina o Psicología otorgado por una Universidad española o extranjera. En este último caso el título deberá estar homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia del Estado Español ó el organismo competente en ese momento.

2. Haber comenzado una psicoterapia psicoanalítica individual o un psicoanálisis con una frecuencia no inferior a una sesión semanal y con una duración mínima de 45 minutos cada sesión.

3. Haber iniciado la formación teórico-técnica y la supervisión del trabajo clínico en psicoterapia psicoanalítica.

4. Estar avalado por dos miembros asociados.

5. La Junta Directiva deberá aprobar la solicitud por mayoría absoluta de sus componentes

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 30.-

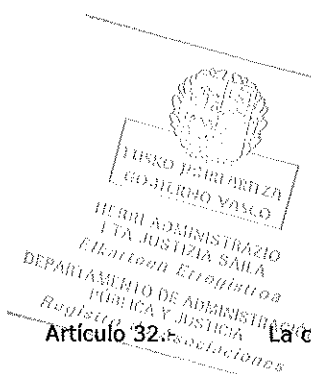
Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.

- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc) La Junta Directiva regulará este derecho de acuerdo a criterios de racionalidad e igualdad, velando siempre porque dicho uso se ajuste a los estatutos de la asociación.
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31.- Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- e) Participar en las actividades científicas e instituciones del GPAB.



PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 32.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- 1.- Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
 1. Por separación voluntaria.
 2. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor) y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 34.- En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 35.-

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.



En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.-

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.-

El patrimonio social de la Asociación asciende a seiscientos euros.

Artículo 39.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales.
- b) Las cuotas periódicas que se acuerden en Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva podrá fijar cuotas extraordinarias que deberán ser ratificadas por Asamblea General.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- e) El grupo a partir de la reforma de sus estatutos asume como patrimonio el que tuviese en el momento de esta reforma.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 30 del mes de junio de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente. Con tal objeto Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.
7. Cualquier otra causa de disolución prevista en los estatutos.

Artículo 44.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/as socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad si ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

ALDAKETAK/MODIFICAKES: R.P.B. 1619

Estatutu hauek ikus-onetsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Erroldal Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ondorioetarako

2015 URR. 27
OCT. 27

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTROA / REGISTRO DE ASOCIACIONES